

# BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE NOVIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0,9	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>									
		<i>Al contado.</i>									
	74,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,85								
18-11-916	74,70	" E, de 25.000 " " "	74,85 y 90	18-11-916	443,00	Banco de España.....	500				443,00
18-11-916	75,25	" D, de 12.500 " " "	75,35, 30 y 35	18-11-916	282,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500				281,60
18-11-916	76,35	" C, de 5.000 " " "	76,45 y 40	14-11-916	205,00	Banco Hipotecario de España..	500	45			
18-11-916	76,55	" B, de 2.500 " " "	76,45 y 40	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
18-11-916	76,35	" A, de 500 " " "	76,45 y 40	18-11-916	143,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
	75,65	" H, de 200 " " "	75,75	18-11-916	89,00	Banco Español de Crédito.....	250				
	75,65	" G, de 100 " " "	75,75	18-11-916	253,00	Unión Española de Explosivos..	100				253,00
	76,35	En diferentes series.....	76,45	18-11-916	74,25	Socied. Gral. Amc. España. Preferentes.	500				74,75
				18-11-916	23,00	" " " Ordinarias.	500				
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTENSION</b>									
		<i>(Estampado.)</i>									
	83,20	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...		17-7-916	399,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
18-11-916	83,25	" E, de 12.000 " " "	83,25	23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500				
18-11-916	83,60	" D, de 6.000 " " "		17-11-916	95,75	Unión Alcololera Española.....	500				
18-11-916	83,60	" C, de 4.000 " " "				C. Gral. Mad. de Electricidad.	100				
18-11-916	83,60	" B, de 2.000 " " "	83,75	15-11-916	22,00	Mediodía de Madrid.....	500				
18-11-916	83,60	" A, de 1.000 " " "		17-11-916	354,00	Ferrocarriles de M. E. A.....	475				355,50 pts. ac.
17-11-916	85,00	" H, de 200 " " "		16-11-916	355,50	Idem Norte de España.....	475				355 pts. ac.
17-11-916	85,00	" G, de 100 " " "		18-11-916	259,00	B. Español del Río de la Plata.					258
18-11-916	83,70	En diferentes series.....									
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
	88,25	Serie M, de 25.000 pesetas nominales...		18-11-916	94,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100.	4		95,00
13-11-916	87,50	" D, de 12.500 " " "		18-11-916	102,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5		
13-11-916	88,50	" C, de 5.000 " " "		18-11-916	77,75	Sociedad Gral. Aruc. España..	500		4		77,75
15-11-916	88,50	" B, de 2.500 " " "		24-8-916	37,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500		5		
15-11-916	88,50	" A, de 500 " " "		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500		6		
11-11-916	87,50	En diferentes series.....		13-11-916	102,00	P. G. M. L. A. Valladolid a Añra Serie A.	500		5		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
	96,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	96,20	14-11-916	89,00	Idem id., id. id..... " B.	500		4 1/2		
18-11-916	96,50	" E, de 25.000 " " "	96,25 y 20	15-11-916	81,50	Idem id., id. id..... " C.	500		4		
18-11-916	96,80	" D, de 12.500 " " "	96,50	11-11-916	924 pts.	Idem Norte de España Emisión 17 Enero 1905.					
18-11-916	97,20	" C, de 5.000 " " "	97,50 y 40	21-10-916	300 pts.	" " " 1.ª serie.	475				
18-11-916	97,20	" B, de 2.500 " " "	97,50, 60 y 50	14-11-916	303 pts.	" " " 2.ª serie.	475		3		
18-11-916	97,70	" A, de 500 " " "	97,75 y 98,00	9-11-916	297 pts.	" " " 3.ª serie.	475		3		
17-11-916	97,15	En diferentes series.....		18-11-916	300 pts.	" " " 4.ª serie.	475		3		
		<b>OBLIGACIONES DEL TESORO</b>									
	101,00	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	101,05	14-11-916	75,00	Agustimicula de Madrid.					
18-11-916	101,00	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	101,05	17-11-916	92,00	Obligaciones.....					
18-11-916	102,00	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	102,00	17-11-916	93,25	Idem por rentas.....	500				
18-11-916	101,45	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	101,45 y 50	17-11-916	94,00	Idem para pago de explotaciones en el interior.	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	410.000
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	160.000
Idem del Banco Hipotecario.....	5.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4.500
Mascaras.—Preferentes.....	15.000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	162.500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADO	
Paris, a la vista, cheque.....	75,000
Cambio medio.....	83,714
Billones.....	
Cambio medio.....	
LONDRES NEGOCIADO	
Londres, a la vista, cheque.....	21,000
Cambio medio.....	23,254
Oro.....	
London, a la vista, banco de Londres.....	

Gaceta de Madrid.—Núm. 526  
 21 Noviembre 1916  
 Anexo núm. I.—Pg. 549

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Noviembre de 1916.

Faltan muchos datos, por lo cual no puede precisarse la situación ni alcance que la perturbación atmosférica del Occidente de Europa puede tomar.

Parece que el centro principal se halla sobre Bretaña y Normandía, así como un núcleo, también de consideración, está situado en el Mediterráneo occidental.

Por toda la Península ibérica soplan los vientos del Oeste, generalmente moderados, y las lluvias perdieron la inten-

sidad de los días pasados, si bien continúan siendo bastantes generales para nuestro territorio.

La temperatura acusa algún descenso: la máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Agullas y Misión Católica de Tánger.

El tiempo debe de continuar malo en el litoral gallego y de Cantabria.

Vientos duros del cuarto cuadrante en el golfo del León y costas de Valencia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 20 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora	Barómetro en m. y 10.	Temperatura máxima en Gr.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia 5 días en m/s.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	693.1	4.1	96	WSW...	2=Muy flojo...	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,2
4	694.0	3.9	87	S.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 3,4
8	696.0	5.3	65	W.....	2=Muy flojo...	0,2	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43,5
12	697.8	8.5	-54	WNW...	2=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 1,8
16	698.1	6.8	76	WSW...	2=Idem.....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	699.1	5.1	85	W.....	1=Ventolina...	>	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 231

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho Natural, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir á los quince días transcurridos de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación 6-doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Rafael Altamira.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de

la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 15.583,26 pesetas, compuesta de 823,33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto veinte y de 14.749,93 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 31 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes.

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase undécima.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá

verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 30 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las subscriptas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad sola-

**Gobierno Civil  
de la provincia de Madrid.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 16 de Noviembre de 1916, este Gobierno Civil ha señalado el día 15 de Diciembre de 1916, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 y 7 de la carretera del Puente de Guadarrama á Fuenlabrada, trozo tercero de Moraleja á Fuenlabrada, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.999 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día 11 de Diciembre de 1916, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera del Puente de Guadarrama y Fuenlabrada, trozo tercero de Moraleja á Fuenlabrada, kilómetros 6 y 7, en la provincia de Madrid; y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera del puente de Guadarrama á Fuenlabrada, trozo tercero de Moraleja á Fuenlabrada, kilómetros 6 y 7; y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Gobernador, Alejandro Rosselló.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y

lida por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 20 de Noviembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se comprometo á entregar, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en ..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ... del mes ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Núm. de títulos.	Serie.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid, ... de ... de 191 ... El interesado

llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
S—818

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 16 de Noviembre de 1916, este Gobierno Civil ha señalado el día 15 de Diciembre de 1916, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 8 de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.906 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento, de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha, hasta el día 11 de Diciembre de 1916, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, kilómetro 8, en la provincia de Madrid; y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 120 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, kilómetro 8; y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Gobernador, Alejandro Rosselló.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera

de ... provincia de ... se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).  
S.—819

### Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de un solar de la manzana número 5, señalado con letra E, resultante de la sección primera de la Gran Vía A ó Layetana, de la reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulaciones de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 226.134 pesetas 25 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Lahoz, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.ª A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.306 pesetas con 70 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega

todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de venta del solar letra E de la manzana número 5 de la Gran Vía A ó Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1916.—  
El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

*Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección primera de la Gran Vía A ó Layetana.*

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección 1.ª de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 533 metros 94 decímetros cuadrados, equivalentes á 14.133 palmos 29 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con nueva calle designada en el plano Baixeras con el nombre de S. Pedro Claver; al Sur, con solar letra D, de la misma manzana; al Este, con calle nueva creación, sin nombre; y al Oeste, con Gran Vía A.

Forma parte de la manzana número 5, y está señalado con la letra E en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, de nueve á trece todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 226.134 pesetas 25 céntimos que resulta de la aplicación del precio unita-

rio de 423,52 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 16 el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

7,7217, si se ofrece el pago en diez años.  
12,4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724, si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590, si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 11.306,70 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario,

en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si ésta no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06096154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desea amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, no se empujarán dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del acantariado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, pre-

viamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, 4 juicios del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedido al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cobiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechos habientes en aplicación de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedido al Ayuntamiento el uso de la acción que correspondiera para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Excmo. Sr. D. Enrique Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provincia-

les y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

**Modelo de proposición de pago al contado.**

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...  
(Fecha y firma del proponente.)

**Modelo de proposición de pagos á plazos.**

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...  
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los datos deberán llevarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas. S—323

**Alicia Constitucional de La Carolina.**

D. Antonio Rodríguez García, accidental Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de reclamaciones al pliego de condiciones para la subasta de Arbitrios municipales, acordados por la Junta municipal de Asociados para el año 1917, y conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia que el acto de subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, á las once de la mañana, á los treinta y un días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si aquél resultara festivo.

Los arbitrios que comprende esta subasta, tipo y condiciones de la misma, están contenidos en las siguientes tarifas y pliego de condiciones que á continuación se insertan.

Dado en La Carolina á 15 de Noviembre de 1916.—Antonio Rodríguez.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Francisco Ponsivot.

**Tarifa de los arbitrios que son objeto de esta subasta.**

**TARIFA ESPECIAL A**

**Derechos que se devengarán por servicios en edificios del Municipio, por particulares.**

**Matadero.**

Por el sacrificio de un macho cabrío, conducción del mismo al depósito de carnes y custodia de los mismos, 1,50 pesetas.

Por ídem ídem de una cabra, una peseta.  
Por ídem ídem de un castrón cabrío, 1,50 pesetas.

Por ídem, ídem de un borrego ó choto, 0,75 pesetas.

Por ídem ídem de una oveja, una peseta.  
Por ídem ídem de un castrón lanar, una peseta.

Por ídem ídem de una res vacuna mayor, cinco pesetas.

Por una ternera, considerándose como tal la res vacuna hasta la edad de dos años, 2,50 pesetas.

Por cada res de las llamadas de monte, que se sacrifiquen con destino á la venta pública, ya se verifique en la plaza ó en cualquier otro punto, 1,75 pesetas.

Por cada cerdo que se sacrifique con destino á la venta pública, bien se verifique ésta en la plaza ó en cualquier otro punto, 1,50 pesetas.

A los efectos de esta última regla, se establece que á los industriales que se dediquen á la venta de carne de cerdo, se les pasará en concepto de consumo particular uno de ellos en el año, quedando libre de pago de este arbitrio en la parte correspondiente al cerdo que se destine á su consumo.

Asimismo se establece la presunción de que se destina á la venta pública todo cerdo que sea sacrificado en el domicilio ó establecimiento del industrial dedicado á la venta de estas carnes.

**Puestos destinados á la venta de carnes.**

Por cada mesa con báscula ó peso de cruz, por día y sitio que ocupe el tablaro en el Mercado público ó en el sitio en que esté autorizado para hacer dichas ventas, una peseta.

**Mercado público.**

Por la permanencia de sombrillas en puestos del Mercado, se pagará por día, 0,10 pesetas.

Por la permanencia en puesto fijo, se pagará por día, 0,30 pesetas.

Por cada metro 25 centímetros cuadrados, ídem ídem, 0,10 pesetas.

Por cada carro en el Mercado, por día, una peseta.

Si en un día no terminara la venta y se estableciera en los sucesivos en el Mercado para continuaria, se abonará por cada un día de los posteriores al primero, 0,50 pesetas.

Por cada cerdo, choto ó cordero que en vida se exponga á la venta en el Mercado ó fuera de él, ó sea en la vía pública para el consumo público y sea vendido, pagará el vendedor 0,25 pesetas.

Se exceptúa de la regla anterior todo el ganado que concorra á las ferias que se celebren en esta ciudad.

**Vía pública.**

Por cada puesto en sitio fijo, se pagará por día, 0,20 pesetas.

Por la ocupación de la vía pública con pianos de manubrio, se pagará por día, sea cual fuere el tiempo que permanezca en ella, una peseta.

Por la ocupación de la vía pública con puestos de dentistas y vendedores de es-

pecíficos y similares al aire libre, se pagará por día, sea cual fuere el tiempo que la ocupe, una peseta.

**Vendedores en ambulancia.**

A mano, 0,10 pesetas.  
Con caballerías, pagarán por día, 0,20 pesetas.

Con carro, ídem ídem, una peseta.

Con artefactos, 0,10 pesetas.  
Se exceptúa de este arbitrio los vendedores á mano de bufuelos, tortas, carbón de piedra, cok, sal, legumbres, higos frescos, habichuelas, arroz, carbón vegetal, cisco, pan, leña y toda clase de materiales de construcción.

**Vendedores de leche en ambulancia.**

Cabrereros que conduzcan cabras por la vía pública, con destino á la venta de leche, pagarán por día y cabra, 0,01 pesetas.

Los que conduzcan vacas con igual destino, por día y vaca, 0,05 pesetas.

Los que conduzcan burras con ídem, ídem, 0,05 pesetas.

Los vendedores de leche en cántaras, pagarán el arbitrio establecido para los vendedores en ambulancia á mano.

**Aclaración.**

Las crías que lleven con las reses destinadas á la venta de leche, no están sujetas al pago de arbitrios.

**Arbitrio especial durante los días de feria y sus prórrogas.**

Por cada metro lineal medido por el frente, pagará el feriante, cuando el puesto esté situado en el ferial de objetos, dos pesetas.

Cuando esté en el ferial de caballerías, abonará por cada metro lineal por tres de fondo, una peseta, pero si el fondo excede de tres metros, abonará además 50 céntimos por cada metro cuadrado de exceso, debiendo tener en cuenta que no se autorizará ninguna caseta en el ferial de caballerías con más de tres metros de fondo, sin que previamente lo autorice la Comisión de festejos.

Puestos de bebidas y comestibles en el egido ó en la vía pública durante la feria, no estando en los feriales, 2,50 pesetas.

Exhibición de objetos y venta de artículos en casas particulares en el ferial de objetos, 10 pesetas.

**Aclaraciones.**

1.ª Están sujetos al arbitrio todos los puestos de cosas, artículos, frutos y efectos que se expongan en la vía pública, en ambulancia ó en puestos fijos y la exacción se hará con arreglo á los tipos de gravamen que en cada caso se señalan en esta tarifa, sin más excepciones que las que expresamente están determinadas.

2.ª El vendedor que después de hacer ventas en el mercado, las continúe en la vía pública, en ambulancia ó en cualquier otra forma, satisfará lo que proceda con arreglo al gravamen señalado en la tarifa por ventas en la vía pública.

3.ª Cuando un vendedor ocupe un puesto en el Mercado y éste exceda de un metro 25 centímetros y no llegue á 2,50, sólo está obligado al pago de la primera unidad y á la parte proporcional en el exceso, entendiéndose que la primera unidad deberá pagarse completa aunque el vendedor no la ocupe en su totalidad.

4.ª Los vendedores que tengan establecido en el Mercado casetas ó sombrajes no cerrados y no quieran pagar los metros que resulten de uno á otro pie

derecho, se establecerán en uno de sus lados y estarán obligados á consentir que otro vendedor se establezca dentro de la misma caseta ó sombraje.

5.ª Los cargueros á quienes sobren mercancías después de las horas del mercado y las dejen en él, pagarán nuevamente el arbitrio por considerarse que hacen ventas por las tardes.

A los efectos de esta regla se establece que se consideran como horas del mercado hasta las doce de cada día.

#### Excepciones.

Además de las especialmente ya hechas se exceptúan del pago del arbitrio establecido en la tarifa especial A los minerales de todas clases, los materiales de construcción y la ocupación de paseos y plazas con sillas que el Ayuntamiento por sí ó por medio de persona subrogada establezca.

Asimismo se establece por unanimidad, con carácter de ordinario, el arbitrio de Pesas y Medidas y útiles de pesar y medir de uso forzoso y voluntario, durante el año 1917, aplicando en toda su integridad el Real decreto de 6 de Junio de 1891, á fin de que el servicio de corredería que de perfectamente organizado y en armonía con la disposición legal citada, se establece el arbitrio sobre uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas para todas las ventas y transferencias que se verifiquen dentro de este término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á peso y medida que á continuación se expresan:

Carnes de macho cabrío, cordero, choto y castrón, cabra, oveja, ternera, de monte, vaca, de cerdo, saladas y en fresco.

Pescados de todas clases, en fresco, y sardinas en cuba.

Cerdos en vivo para el consumo particular y público.

Aceites y vinos de todas clases.

Cebada, habas secas y maíz en grano, garbanzos, centeno y paja.

Todos los demás frutos, artículos y efectos que expresamente no estén consignados en esta tarifa, se consideran exceptuados de este arbitrio.

Para la aplicación de esta tarifa, que denominaremos especial B, y exacción de los derechos que la misma señala, se tendrán presente las siguientes

#### Reglas.

1.ª Están sujetas á este arbitrio todas las transacciones que se verifiquen dentro de este término municipal, de frutos, artículos y efectos comprendidos en la tarifa especial B, quedando exceptuado, por consiguiente, todos aquellos que no figuren en la misma, y también aquellos cuyas ventas se verifiquen por metros.

2.ª El gravamen por unidad pesada ó medida se determinará por el 1 por 100 del valor de la unidad de la especie transferida, cuando las ventas se verifiquen al por mayor, y 2 por 100 en las que se verifiquen al por menor. Los derechos los pagará el comprador, salvo pacto en contrario con el vendedor, pero cuando el arrendatario, por ignorancia de la contratación ó por otras causas ajenas á su voluntad no tuviera medios legales de hacer efectivo el arbitrio, recaerá el pago de éste sobre el vendedor.

3.ª En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos comprendidos en esta tarifa, obtenidos en esta localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto.

4.ª Se consideran ventas al por mayor desde diez litros ó kilogramos, y al por

menor, las que no lleguen á dicho número de unidades. Las primeras se gravarán como dispone la condición segunda y el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y las segundas como señala la misma regla y el artículo 7.º de la Real disposición citada.

5.ª El arrendatario se obliga á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como se obliga á pesar y medir por sí ó por sus dependientes, reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento, todos los frutos y efectos que estando comprendidos en esta tarifa se transfieran al por mayor; pero esta última obligación no implica el derecho á exigirlo, pudiendo las partes contratantes designar á un tercero, con tal de que se empleen los útiles del arrendatario y de que se le pague el 1 por 100, lo mismo que si prestase aquel trabajo, y siempre que ese tercero pueda ejercer la industria de corredero.

Cuando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores, ó entre particulares, el arrendatario entregará á éstos, para su uso, los pesos y medidas que necesiten, pudiendo cobrar por peso ó medida el 2 por 100 sobre el valor de los frutos ó efectos respectivos, con tal de que sean de los comprendidos en la tarifa especial B.

6.ª En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, estando matriculados en la tarifa y clase correspondiente á su industria, podrá hacerse uso de los pesos y medidas y útiles de pesar y medir propios de los mismos establecimientos, para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, sin que por consecuencia estén sujetas al pago del arbitrio las transacciones de este género, con tal de que satisfagan la Contribución industrial correspondiente, y la operación se realice dentro del local destinado al establecimiento. Fuera de este caso, y cuando no aparezcan matriculados ó cuando estándolo, vendan especies que no sean las que correspondan á la Contribución industrial que paguen, ó cuando realicen ventas al por mayor sin poderlo hacer, en estos casos abonará el arbitrio que con arreglo á tarifa proceda, y no podrán valerse de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad, y menos de las de otro que no sea el arrendatario, en aquellas especies que se hallen comprendidas en esta tarifa.

7.ª Están exceptuados del pago del arbitrio establecido en la tarifa especial B, los establecimientos industriales que satisfagan las cuotas de subsidio correspondiente á la industria que en ellos ejerzan por las exportaciones y ventas que realicen de sus productos, como por las compras que efectúen de las materias necesarias para su industria, siempre que unas y otras operaciones se verifiquen en los mismos establecimientos, y estén comprendidas en los actos necesarios para el ejercicio de la industria por que satisfacen la matrícula, y las pesas y medidas que se utilicen, sean propiedad de los mismos establecimientos, y se hallen debidamente contratados.

8.ª Cuando por voluntad de compradores y vendedores quede á cargo del arrendatario ó sus dependientes la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de los frutos ó efectos, percibirá dicho arrendatario la retribución de 10 céntimos por cada unidad pesada ó medida, además de los derechos correspon-

dientes al uso de las pesas y medidas, y al servicio de pesar y medir, entendiéndose que las partes contratantes son siempre libres para valerse del arrendatario ó de otra persona para la gestión ó agencia.

9.ª Toda transacción de que no se hubiere dado aviso previo al arrendatario, estando sujeta á peso ó medida, á más de satisfacer el arbitrio, se considerará como defraudación consumada, y sujeta á las responsabilidades que resulten del juicio administrativo, que habrá de celebrarse con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

10. No excusará el pago del arbitrio, el que las ventas se hagan por cargas, montones y cuerpos ciertos, si las especies están tarifadas y son susceptibles de peso ó medida.

El arrendatario tiene derecho á exigir que se pesen ó midan para la exacción del arbitrio, y de no resultar avenencia, el gravamen se satisfará con arreglo á las unidades que por aforo fije dicho arrendatario.

11. La Alcaldía protegerá eficazmente este arbitrio ó impedirá que en las operaciones de pesar y medir especies de las comprendidas en esta tarifa, intervengan otros útiles de pesar y medir que los del Municipio, quedando obligados los contratantes á dar aviso previo á la administración, de las ventas y del lugar en que hayan de realizarse, y no haciéndolo, se tendrán como fraudulentas.

12. Las oscilaciones del mercado se reflejarán en las tarifas al objeto de que en ningún caso, ni por ningún concepto, el gravamen exceda del 1 y 2 por 100 del valor de la especie transferida, según sea al por mayor ó al por menor.

13. El arrendatario está obligado á tener siempre expuesta al público la tabla de precios verdad de cada uno de los artículos que se hayan transferido ó vendido, respondiendo civil ó criminalmente de su exactitud.

Llevará dos libros encuadrados, foliados y sellados con el del Ayuntamiento; en el uno, se anotarán diariamente, y con numeración correlativa, las especies destinadas á la venta, con expresión de sus propietarios, y en el otro de ellos, las ventas ó transferencias que se hayan efectuado, con expresión de los compradores y vendedores, y el precio á que se hayan realizado.

14. Los artículos y efectos de comercio que vayan de tránsito no devengarán derechos de pesas y medidas si se conservan dentro de sus envases y salen en ellos para su destino.

15. Los cosecheros, fabricantes y comerciantes establecidos en el extrarradio cuidarán de poner en conocimiento del Arrendatario la cantidad de artículos ó efectos que cosechen ó produzcan, así como de cuantas transferencias verifiquen de los citados artículos para que al arrendatario le sea fácil vigilar las operaciones y percibir los derechos que por la Ley le corresponda, siempre que á su derecho convenga.

16. El arrendatario tendrá siempre el personal necesario para atender á las operaciones de pesar y medir para que no sufran retraso aquéllas.

17. En todo lo no previsto se estará á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1891, siendo complementarias las disposiciones de la Real orden de 12 de Julio de 1897, 3 de Mayo de 1905, 7 de Noviembre de 1901, 24 de Septiembre de 1892 y las demás dictadas y que se dicten durante el ejercicio de este contrato.

18. Para las especies no comprendi-

das en la tarifa especial B se establece con carácter de voluntario el arbitrio sobre el alquiler de útiles de pesar y medir, con arreglo a la siguiente

TARIFA ESPECIAL C

Por una romana, por día, 0,50 pesetas.  
 Durante las horas del mercado, 0,25.  
 Por una media fanega, por día, 0,50.  
 Por las horas del mercado, 0,25.  
 Por una media arroba, para líquido, por día, 0,50.  
 Por las horas del mercado, 0,25.  
 Por un peso de cruz y juego de pesas, por día, 0,20.  
 Por horas, 0,10.  
 Los demás pesos y medidas adeudarán, sea cual fuere el tiempo que las usen en el día, 0,10.

13. Los particulares son absolutamente libres en sus contratos para estipular que los productos transferidos se sometan á peso ó medida cuando sean susceptibles de las dos cosas, con las excepciones determinadas en el Reglamento de 17 de Mayo de 1868.

La Junta, por unanimidad, acuerda que los arbitrios comprendidos en las tarifas A, B y C se arrienden en pública subasta, en la que regirá el siguiente

*Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de arbitrios municipales durante el año 1917.*

1.ª Comprende el contrato de arbitrios los siguientes:

- A) Sobre los servicios en el Matadero, conducción de carnes, su custodia y depósito en los sótanos del Ayuntamiento;
- B) Sobre los puestos de carnes;
- C) Sobre puestos en la vía pública, ferias y mercados, y ventas en ambulancia;
- D) Sobre el uso forzoso de pesas y medidas y útiles de pesar y medir;
- E) Sobre el uso voluntario de útiles de pesar y medir y pesas y medidas.

2.ª La exacción de los arbitrios enumerados se regirá por sus respectivas tarifas y por las condiciones peculiares á cada uno de ellos, contenidas al pie de las mismas.

3.ª El arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso está regulado por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, siendo complementarias las disposiciones de las Reales órdenes de 12 de Julio de 1897, 3 de Mayo de 1906, 7 de Noviembre de 1891, 24 de Septiembre de 1892 y por las demás disposiciones dictadas y que se dicten, y por las establecidas á continuación de las tarifas correspondientes.

4.ª El arrendamiento se llevará á efecto en la forma que determina la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

5.ª Aunque la licitación ha de comprender todos los arbitrios á que se refieren las tarifas A, B y C, se presuponen como tipos de rendimiento los siguientes:

	Pesetas.
Por el Matadero, diez mil pesetas.....	10.000
Puestos de carnes, cuatro mil quinientas pesetas.....	4.500
Puestos en la vía pública, ferias y mercados, veinticinco mil quinientas pesetas.....	25.500
Útiles de pesar y medir y pesas y medidas de uso forzoso, dieciséis mil pesetas.....	17.000

	Pesetas.
Pesos y medidas de uso voluntario, dos mil pesetas.....	2.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>59.000</b>

6.ª La duración del contrato será de un año, que comenzará en 1.º de Enero de 1917 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; pero si, por causas independientes á la voluntad de los contratantes, el contrato no se hubiera llevado á efecto antes de 1.º de Enero, y el Ayuntamiento hubiera tenido necesidad de recaudar algún tiempo el arbitrio, el rematante sólo dejará de satisfacer la parte proporcional del tipo de subasta por el tiempo que recaude el Ayuntamiento.

7.ª El tipo de subasta es el de 59.000 pesetas, y el acto se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, hora de las once de la mañana, á los treinta y un días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el día inmediato posterior, si aquél resultara festivo. Será presidido por el señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión que el Ayuntamiento designe, y de Notario para dar fe.

8.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresará, pudiendo aclararlo, precitarlo, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso del sobre en que encierre su proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arbitrios municipales de La Carolina».

9.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, teniendo en cuenta que si la subasta hubiera de celebrarse el día inmediato siguiente al señalado, por resultar ser domingo el día que haga treinta y uno, los pliegos se recibirán también en ese domingo.

10. Las horas en que durante el plazo mencionado podrán presentarse los pliegos de proposición, serán desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde de cada día.

11. Los pliegos habrán de presentarse en la Secretaría municipal, y en el acto de su presentación se cumplirá con los requisitos prevenidos en la Instrucción de contratos.

12. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución previa del depósito como fianza provisional de 2.950 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo, debiendo constituirse en metálico.

13. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

14. En el acto de presentación del pliego, el presentador exhibirá la cédula personal corriente.

15. El acto de subasta se llevará á efecto con las solemnidades y requisitos determinados en la regla 8.ª y siguientes del artículo 18 de la Instrucción de Contratos, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposi-

ción más ventajosa. Entre dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de presentación.

16. Hecha en su día por la Corporación municipal la adjudicación definitiva del remate, el rematante será requerido para que en el término de diez días preste fianza definitiva, que consistirá en el 15 por 100 del tipo de la adjudicación, si la presta en metálico ó en valores del Estado de la provincia ó del Municipio; ó en el 20 por 100 si la presta en fincas rústicas ó urbanas libres de toda carga, situadas en este término municipal, que serán valoradas por la capitalización que se haga del líquido imponible con que resulten amilloradas.

17. El contrato se elevará á escritura pública.

18. El rematante contrae las obligaciones siguientes:

A) La de afianzar el contrato en la cuantía, tiempo y forma determinadas en la condición 16;

B) La de pagar dentro de la primera decena de cada mes la dozava parte de la cantidad en que el remate finque y la aperición de pesas y medidas al Fiel contrate;

C) La de pagar los gastos del expediente, los del papel que se invierta, los de contribución que grava esta clase de contratos, los honorarios del Notario autorizante en el acto de subasta y en la elevación de escritura pública del contrato, así como también los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y Derechos reales;

D) La de satisfacer las multas que se le impongan, hacer á diario la limpieza del Mercado y depósito de carnes y prestar el servicio de conducción de carnes al depósito y desde éste á los puestos en donde estén establecidas las mesas, á cuyo efecto el Ayuntamiento facilitará el coche destinado á este fin y la aparejada para una sola caballería;

E) La de reponer la fianza cuando por cualquier motivo se achique ya por retirar el importe de las correcciones ó porque la cotización de los valores públicos fuese en baja si en aquéllos estuviera constituida, entendiéndose también achicada, si fueran embargados los bienes inmuebles por apremio del Ayuntamiento para el pago de algún plazo ó para responder de otra responsabilidad nacida del contrato;

F) La de sumisión al fuero y jurisdicción de este Ayuntamiento y al de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

19. El rematante adquiere como tal los siguientes derechos:

A) Hacer las exacciones con arreglo á las tarifas y sus reglas aclaratorias;

B) Solicitar la rescisión del contrato en los casos en que proceda con arreglo á instrucción, con excepción sólo de los casos previstos en la condición 20, apartado D, 21 y 24 de este pliego;

C) La de ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del contrato atemperándose á las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción.

20. El Ayuntamiento adquiere los derechos que nazcan del contrato y tiene las facultades que le señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y además las siguientes:

A) El Ayuntamiento entregará al rematante por inventario duplicado todos

los pesos, pesas, romanas y medidas para áridos y líquidos que posea, sin que el rematante pueda exigir mayor número de los que se les faciliten de cada clase, siendo de su cuenta, cargo y riesgo el gasto que origine la reparación y entretenimiento de los mismos, así como también la adquisición de los que, además de los inventariados, se demanden; responderá de los útiles que se le entreguen á cuyo efecto la garantía no le será devuelta hasta quedar solvente de todas las responsabilidades que le afecten. Sólo por causas extraordinarias, que el Ayuntamiento apreciará, se le facilitará al contratista, con cargo á fondos municipales, mayor número de útiles de pesar y medir de los que se le entreguen al poseer el contrato y se harán reparaciones en los expresados aparatos, sin que la negativa del Ayuntamiento á acceder á esta clase de peticiones pueda dar lugar á reclamaciones de perjuicios por parte del arrendatario;

B) La de que el contratista haga á diario la limpieza del Matadero, depósito carnes y mercados y la conducción de carnes al depósito;

C) La de exigirle intereses de demora á razón del 5 por 100 del tiempo que en ella incurra;

D) La de rescindir el contrato cuando circunstancias de fuerza mayor así lo aconsejen á juicio de la Junta Municipal de Asociados, sin que por ello pueda exigir indemnización de perjuicios el arrendatario;

21. Si la Junta Municipal, durante el curso de este contrato, acordara la supresión de alguno ó algunos de los arbitrios establecidos, se deducirá al arrendatario en el precio del mismo el importe parcial del tipo presupuestado que al suprimido correspondía, más la parte proporcional del beneficio general obtenido en la subasta, sin que el rematante tenga derecho á otras reclamaciones.

22. No pueden ser contratistas los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad jurídica por sí, sin intervención de otras personas y los que se encuentren incurso en alguno de los casos enumerados en el artículo 11 de la Instrucción.

23. Los licitadores pueden concurrir por sí ó por medio de apoderado, con tal de que en este último caso considere bastante el poder un Letrado en ejercicio en esta ciudad.

24. El contrato se hace á suerte y ventura, y sólo en los casos determinados en la condición 20, apartado D, en la 21 y en la de que una disposición de carácter general suprimiera alguno ó algunos de los arbitrios que se contratan, tendría derecho el arrendatario á la disminución proporcional en el precio del arriendo, sin que pueda reclamar otra clase de indemnización.

25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren á otorgamiento de la escritura de formalización de contrato ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante y los efectos de esta declaración serán todos los enumerados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

26. La falta de cumplimiento á las condiciones del contrato por parte del arrendatario, dará lugar á la rescisión del mismo, y como en el caso anterior, los efectos de esta declaración serán los

determinados en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., con educación personal que presenta, enterado de las tarifas para la exacción de los arbitrios establecidos sobre el Matadero, puestos de carnes, puestos en la vía pública, ferias y mercados, pesos y medidas de uso forzoso y voluntario acordados por la Junta Municipal de Asociados y del pliego de condiciones de subasta para el arrendamiento por el año 1917, se obliga á prestar el servicio, pagando en la forma que determina la condición 10, letra B, por la anualidad, la suma de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Carolina, 15 de Noviembre de 1916.  
El Secretario, Francisco Ponsivet.—Visto bueno: El Alcalde, A. Rodríguez.

S—808

#### Comisión Provincial de Toledo.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta del racionado de Reunidos, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la GACETA DE MADRID número 274, del día 30 de Septiembre último, la Comisión Provincial, en sesión del día 14 del actual, acordó se celebre segunda subasta, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones, el día 29 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Toledo, 15 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, Gregorio López.—El Secretario.

S—680

#### Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.

El concurso para la enajenación de cuatro calderas excluidas, procedentes del cañonero *Doña María de Molina*, anunciado en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, *Boletín Oficial de las provincias de Cádiz y Sevilla*, números 312, 253, 261 y 269, de fechas 7, 7, 8 y 10 del actual, tendrá lugar en la Comandancia General del Apostadero de Cádiz, ante la Junta especial de subasta que se designe, á las catorce horas del día 30 del corriente mes.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio, y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Huelva y Málaga, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento que tengan del inserto en el *Diario Oficial del Ramo*.

Arsenal de la Carraca, 18 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Rafael Estudillo.

S—769

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

#### Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán, por concurso, tres plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras y tres de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Granada.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justi-

ficativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría General de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Granada, 13 de Noviembre de 1916.—El Rector, J. Gutiérrez.

P—

#### Delegación de Hacienda de Tarragona.

D. Cristóbal Moya-Angeler Señán, Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo contra D. Juan Ferrer Martorell, Recaudador de Contribuciones que fué de la quinta zona del partido de Vall, por el alcance de 5.201 pesetas 68 céntimos que contrajo en el desempeño de dicho cargo, esta Delegación, con fecha 7 de Enero de 1909, dictó providencia declarando concluso dicho expediente, y responsables subsidiarios del citado alcance á D. Manuel Jiménez Vicente y á los herederos de D. Juan Martín Igual, Delegado de Hacienda y Administrador de Contribuciones que, respectivamente, fueron de esta provincia; y desconociendo el paradero de los mismos y el de los herederos del Sr. Jiménez, caso de haber fallecido, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, para responder de los cargos que les resultan en méritos del citado expediente.

Tarragona, 8 de Noviembre de 1916.—C. Moya-Angeler.

P—6008

#### Recaudación de Contribuciones de Alicante.

##### Contribución urbana.

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra María Guillén Pastor por

débitos del citado concepto correspondientes á los años 1914, 1915 y 1916, con fecha 27 de Octubre último se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Declarada incurra en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la deudora que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédesele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que de no verificar el pago dentro del plazo marcado se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Débitos.**

- Cuotas, 6,23 pesetas.
- 15 por 100 de apremio, 0,94.
- Gastos y costas, 2.
- Total, 9,22 pesetas.

Y como se ignora la residencia de la deudora ó de sus herederos, en cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, se publica y fija el presente anuncio en el sitio de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Alicante, 2 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, Juan J. Ventura.

P—6019

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Aillariz.**

*Contribución urbana.*

D. Luis Outeiriño Romasanta, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Aillariz.

Hago saber: Que según resulta del expediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución urbana del Ayuntamiento de Taboadela, correspondientes del año 1914 al tercer trimestre de 1916, ambos inclusivos, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero, los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan:

*Deudores que se citan.*

- Constantino Cortizo, 0,34 pesetas.
- Domingo Conde Prieto, 0,17.
- Epifanio Borrajo Salgado, 0,34.
- Ignacio Salgado, 0,67.
- Juan Piñeiro, 0,34.
- Josefa Cid Martínez, 0,67.
- Josefa Conde, 0,34.
- José Cid Varela, 0,34.
- José Conde Seara, 0,31.
- María Calviño Lage, 0,34.
- Manuel Vázquez, 0, 7.
- Manuel Rodríguez, 0,17.
- Pedro Babarro González, 0,34.
- Ruperto Borrajo Salgado, 0,34.
- Gato Iglesias, 0,34.

Con fecha 10 de Octubre se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurra en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe de sus débitos, á los deudores comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Figueredo, número 15.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimentándolo además en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia. Taboadela, 12 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar, Luis Outeiriño.

P—6006

D. Luis Outeiriño Romasanta, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Aillariz.

Hago saber: Que según resulta del expediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución rústica del Ayuntamiento de Taboadela, correspondientes á los años de 1914 al tercer trimestre de 1916, ambos inclusive, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan:

*Deudores que se citan.*

- Andrés Fernández, 1,03 pesetas.
- Antonio Abadín, 1,95
- Antonio Blanco Lage, 12,20.
- Antonio González, 89,12.
- Benito Martínez, 1,09.
- Bartolomé Sánchez, 0,86.
- Benito González Lorenzo, 1,50.
- Benito González, 4,12.
- Cástor Seara, 1,52.
- Domingo Quiñero, 1,74.
- Francisco Anta, 2,39.
- Francisco Vázquez, 0,86.
- Fernando Seara, 6,96.
- Gregorio Conde, 0,65.
- Herederos de Juan Garza, 20,33.
- Idem de José Leonato, 12,60.
- Idem de Manuel Outeiriño, 0,43.
- Idem de José María Fernández, 0,86.
- Inocencio Puga, 5,22.
- Juan Conde, 0,44.
- Josefa Conde, 9,17.
- José Cid Cambaras, 7,06.
- José Vila Menor, 1,09.
- Josefa Martínez, 1,31.
- José Rivo, 0,22.
- Joaquín Blanco, 2,39.
- Juan Quantas, 0,22.
- José Salgado, 0,44.
- José Conde Borrajo, 0,86.
- Juan Comberes, 7,40.
- José Gallego, 0,87.
- José Borrajo, 2,17.
- José María Conde Borrajo, 0,43.
- José Regengo, por bienes del Castro, 3,26.
- Manuel Cid, 3,26.
- Manuela Iglesias Sierra, 6,30.
- María Lamas, 1,09.
- Manuela Feijóo, 0,22.
- Manuel Barreiros, 0,22.
- Manuel Fernández, 0,87.
- Manuel Placer, 1,74.
- Manuel Fernández, 0,22.
- Manuel Blanco, 1,09.

- María Gómez, 0,65.
- Martín Cid, 0,43.
- Manuel Vispo, 1,30.
- Plácido Domarco, 2,61.
- Pedro Pardo, 0,87.
- Pedro López, 0,22.
- Pedro Paredes, 1,74.
- Ramón Paredes, 0,65.
- Ramón Cadavid, 1,09.
- Ramón Salgado, 0,43.
- Rosa Villariño, 0,43.
- Santiago Rodríguez, 0,43.
- Vicente Nieto Rodríguez, 3,92.

Con fecha 10 de Octubre, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurra en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cuotas, más el 15 por 100 de las mismas por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Figueredo, número 15.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimentándolo además en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Taboadela, 12 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar, Luis Outeiriño.

P—6007

**Recaudación de Contribuciones de Barras.**

*Contribución rústica.—Años de 1915 y 1916.*

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Lucas Antonio Nuffo de la Rosa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Noviembre de 1916, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y por pregón en el sitio del p'aso.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Lucas Antonio Nufio de la Rosa, de paradero desconocido, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Bargas, 20 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar. P—5795

### Recaudación de Contribuciones de Casas Ibáñez.

Urbana.—Años de 1895-96 al 1916.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día 20 de Octubre la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo D. Antonio García Cuesta el deudor á quien se refiere la transcrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y le requiero á los efectos que la misma expresa.

Casas Ibáñez, 25 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Gregorio Castillo. P—5880

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Carballo.

D. Perfecto Moure Negreira, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Carballo.

Hago saber: Que contra los deudores por Contribución rústica del término municipal de Malpica, que no han satisfecho sus cuotas en periodo voluntario, se dictó oportunamente el apremio de primer grado por el señor Tesorero de Hacienda, y como hubiese transcurrido el plazo que se les concedió sin que hubiesen verificado el pago de sus descubiertos, con fecha 28 de Diciembre último, se dictó por el Recaudador-Agente que suscribe, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Puenteceso, 28 de Diciembre de 1915.

Los deudores á que se refiere la anterior providencia por el concepto de rústica, son los siguientes, cuyos débitos hasta el cuarto trimestre inclusive del citado año, se mencionan á continuación.

*Deudores que se citan.*

Manuel Añón Puñal, 15,67 pesetas.  
Bernardo Añón Varela, 2,61.  
Juan Añón Varela, 52,17.  
Josefa Conde Ceán, 10,90.  
Manuela Calvete Puñal, 32,06.

Bernardo Rodríguez Piteiro, 10,44.  
María Varela N., 1,95.  
Antonio Regueira Romay, 2,06.  
Martín González Castro, 43,50.  
Domingo Antonio Lledías Reigia, 16,56.  
Josefa Canela Rodríguez, 6,96.  
María Domínguez Pose, 3,27.  
Carmen Moscoso Rojo, 16,85.  
Manuel Pena Varela, 10,90.  
José Rodríguez García, 1,32.  
Manuel Suárez Camiño, 6,87.  
Felipe Amigo Castro, 26,94.  
Ramón Chomifio Pérez, 20,57.  
Luis Martínez Loureiro, 9,25.  
Manuel Novo Villar, 9,46.  
María Antonia Pena Villar, 9,57.  
Fernando Rojo Varela, 18,30.  
Ramón Sande Lallo, 182,86.  
José Vila Vila, 27,62.  
Viuda de Juan Cardezo, 19,51.  
Antonia Anido Rodríguez, 36,12.  
Francisco Martínez Castro, 18,50.  
Antonio Collazo, 8,49.  
José Carril ó Juan García, 23,89.  
Manuela Carracedo Bermúdez, 16,26.  
Carmen Losada, 23,52.  
Federico Monteagudo, 10,90.  
Francisco Pose ó Manuel Varela Souto, 7,50 pesetas.  
Josefa Puñal Rodríguez, 5,85.  
Manuel Romero Varela, 2,28.  
Manuel Vilas, 7,80.  
Josefa Verdes Romero, 12,48.  
Josefa Varela Pose, 1,74.  
Juan Añón Puñal, 6,96.  
Pedro Abelenda Díaz, 1.189,97.  
Pedro Gorin Lema, 3,72.  
Antonio Puñal Moreiras, 10,47

Y como quiera que á pesar de las gestiones realizadas no pudo averiguarse el domicilio de dichos deudores, á todos ellos, si existen ó á sus herederos, representantes, causahabientes; á los que hayan adquirido las fincas afectas al pago, á quienes las lloven en arriendo ó á quien corresponda alguna participación en las mismas, á todos en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 66 y 142 de la vigente Instrucción, se les notifica la indicada providencia transcrita, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan los débitos mencionados en la oficina recaudatoria de esta zona, sita en Puenteceso, con los recargos de instrucción, reintegros y gastos del expediente ejecutivo y además las cuotas acumuladas hasta el acto del pago; previniéndoles que, de no verificar éste en el plazo señalado, se procederá al embargo de las fincas afectas por los descubiertos objeto del procedimiento.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia extendiendo el presente en Puenteceso á 28 de Octubre de 1916.—Perfecto Moure. P—5948

### Recaudación de Contribuciones de La Guardia.

Rústica.—Varios años.

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Valentín Santiago Perea sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos los quince días de publicado en el *Boletín Oficial*, y hora de las once, en la oficina recaudatoria, siendo posturas ad-

misibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Valentín Santiago Perea, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Guardia, 4 de Noviembre de 1916.—El Recaudador auxiliar, Cristeto Herranz. P—5983

### Recaudación de Contribuciones de La Mata.

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Mata.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana de esta población, pertenecientes á los años 1906 al 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Carbonell Jimeno.  
Fernando Lahoz Bielsa.  
La Mata, 22 de Agosto de 1916.—El Recaudador, José María Romero. P—5980

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fueron embargadas á D. Francisco Cantó Planelles:

Tres cuartas partes de una casa de habitación, proindivizas con la cuarta parte restante, situada en el callejón de los Gitanos, de la villa de Aspe, hoy calle de Santa Cecilia, señalada con el número 15 de policía, compuesta de dos pisos, y su área no consta, y linda toda ella, por la derecha entrando y espaldas, con otra de los herederos de Francisco Alcaraz, y por la izquierda, la de José Erades; valoradas, según la capitalización, en 375 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos, á 131,83 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 2 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 4 de Noviembre de 1916.—José Navarro. P—6018

### Recaudación de Contribuciones de Oropesa.

*Débito por Contribución de Derechos reales. Año de 1909.*

Esta Oficina ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Gutiérrez de Salamanca sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Diciembre venidero, y hora de las once, en esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Emilio Palacios Crespo, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oropesa, 7 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, R. Casasdevilla.

P—6029

Esta Oficina ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Gutiérrez de Salamanca sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Diciembre venidero, y hora de las once, en esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Luis de la Mata Martínez, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oropesa, 7 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, R. Casasdevilla.

P—6030

Esta Oficina ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Gutiérrez de Salamanca sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Diciembre venidero, y hora de las once, en esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Juan Pedro Planchuelo y de la Torre la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oropesa, 7 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, R. Casasdevilla.

P—6031

Esta oficina ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Gutiérrez de Salamanca sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Diciembre, y hora de las once, en esta villa; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Manuel Arizcun y Tilley, como acreedor hipotecario, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oropesa, 7 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, R. Casasdevilla. P—6026

Esta oficina ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Gutiérrez de Salamanca sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Diciembre venidero, y hora de las once, en esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Eduardo de los Santos Iloa,

como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oropesa, 7 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, R. Casasdevilla.

P—6027

Esta Oficina ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Gutiérrez de Salamanca sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Diciembre venidero, y hora de las once, en esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Serapio Alcázar Vera de Aragón, Marqués de Peñafuente, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oropesa, 7 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, R. Casasdevilla.

P—6028

### Recaudación de Contribuciones de Villafranca del Panadés.

*Contribución rústica y urbana.*

D. José Rovirosa Foret, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber: Que contra los contribuyentes relacionados á continuación, se ha dictado en los expedientes generales de los pueblos respectivos, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

FONTRULS

José Tarrida Tort, 14,70 pesetas.  
El mismo, 13,13.

LAVIG

José Ribé Torrents, 7,50 pesetas.  
José Cardús Amat, 8.

MEDIONA

Miguel Vinyals Calaf, 14,51 pesetas.  
Juan Llobet Quintana, 6,71.  
José Nadal Romeu, 1,35.  
Polegrin Soler, 12,50.  
Juan Santacana Tutusam, 8,01.

## OLÉRDOLA

Pedro Carbonell Bertrán, 4,85 pesetas.

## SAN QUINTÍN DE MEDIONA

Herederos de Antonio Llubia, 7,24 pesetas.

Isidro Blanch Serra, 1,24.

## SARROCA SAN MARTÍN

Ramón Termens, 4,45 pesetas.

Pedro Ubach Bolet, 3,11.

Lorenzo Vila Bages, 5,30.

María Vallés Bou, 2,23.

Juan Olivella, 6,35.

Jaime Soler Piñol, 8.

Herederos de Magín Viñals, 8.

## SANTA FE

Sucesores de Francisco Ferrando, 13,53 pesetas.

El mismo, 13,50.

## VILLAFRANCA

Jaime Ramón Vidales, 33,34 pesetas.

Lo que se notifica con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser de ignorado paradero los deudores.

Villafranca, 5 de Octubre de 1916.— José Roviroa. P—5847

## Agencia ejecutiva de Alicante.

D. Juan Antonio Botella-Moreno, Agente ejecutivo de los repartos municipales de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Antonio García Ivorra por débitos al reparto general sobre utilidades, sustitutivo de Consumos, de los años 1912 á 1915, inclusive, se ha realizado el embargo de la finca siguiente:

Cinco jornales, equivalentes á dos hectáreas 40 áreas y 20 centiáreas, de tierra secano con algunos árboles, situada en la partida del Barranco de Terol, de este término de Campello, á lindes: por Saliente, con las de Cristóbal Sellés Ivorra; por Mediodía, con las de José Alberola; por Poniente, con las de José García Ivorra, y por el Norte, con las de Francisco García Ivorra.

Y como se ignora la existencia y residencia del nombrado deudor, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y tabla de anuncios, para que le sirva de notificación en forma (artículo 142 de la Instrucción), al propio tiempo que se le requiere para que dentro del término de tres días presente los títulos de propiedad de la deslindada finca.

Campello, 9 de Noviembre de 1916.—El Agente, Juan Antonio Botella. P—6022

## Agencia ejecutiva

## de la primera zona de Cambados.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores forasteros, por débitos de la Contribución rústica y urbana, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre de de 1916, se ha dictado, con fecha 15 de Octubre actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los con-

tribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á esta oficina recaudatoria, sita en la calle de Cervantes, en esta de Cambados, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

## Deudores que se citan.

Julían Abal, 7,20 pesetas.  
Joaquín Cöres Caamaño, 5,36.  
Manuel Diaz, 10,40.  
Emilio Domínguez, 6.  
Amalia García Suárez, 8,04.  
Isidro García, 14,76.  
Tomás González, 5,58.  
Herederos de José Varela, 10,35.  
Ramón Mariño Doval, 11,16.  
José Tomás Mourillo, 15,98.  
Manuel Noya Sanmartín, 2,68.  
José Paz Rodríguez, 5,91.  
Joaquín Peña Sampedro, 28,23.  
Manuel Pazos Pazos, 6,39.  
Juan Paz Acha, 9,21.  
José Pachín Vidal, 8,22.  
Manuel Rivas, 7,56.  
José Romero, 9.  
Lorenzo Santos, 28,56.  
Elena Santos, 3,85.  
Nicolás Vázquez, 8,82.  
José Valdacr, 7,38.  
Florencio Bravo, 5,90.  
Vicente Coses, 4,16.  
Benito Coses Patiño, 4,16.  
Manuel Cendalza, 4,34.  
Herederos de José Benito Piñeiro, 4,80.  
Joaquín López, 5,04.  
Juan R. López, 6,80.  
Manuel Mondragón, 5,70.  
Rafael Martínez, 5,26.  
Joaquina Martínez, 5,70.  
Agustín Noya, 3,06.  
Ramón Oubiña, 4,38.  
Francisco Roma, 4,60.  
Manuel Rey, 6,80.  
Benito Rego Mourillo, 4,80.  
José Señoráns Monteagude, 6,58.  
Manuel Señoráns, 5,04.  
Soledad Vázquez, 3,96.  
Antonio Abalo Vidal, 3,06.  
Benito Aragunde, 2,19.  
Fidel Alfonsoín, 1,75.  
José Abalo Nogueira, 1,75.  
José Alfonsoín, 1,10.  
Eugenio Búa, 2,85.  
José Benito Santorín, 1,10.  
Socorro Barrio Domínguez, 0,44.  
José Juan Buceta, 1,30.  
Manuel Cid López, 2,85.  
Manuel Cunas, 2,19.  
José Casal, 1,10.  
Ramón Casaldarnos, 1,97.  
Juan Casaldarnos, 2,85.  
Manuel Cores Vidal, 1,75.  
Ramón Cores Tomás, 1,75.  
Ramón Cores, 1,10.  
Ramón Dacosta, 2,85.  
José María Doval, 1,75.  
Benito Diz Oubriña, 1,75.  
Marcelino Diz, 0,88.  
Tomás Esperón, 0,88.  
Manuel Fraga, 1,53.  
Montserrat Fiel, 0,65.  
Pedro García Bravo, 2,41.  
José Gómez, 3,28.  
Enrique González, 3,06.  
María Antonia Gallego, 3,28.  
Rosa González, 0,65.  
Marcelino Gómez, 0,65.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Cambados, 1.º de Noviembre de 1916.— El Agente ejecutivo, José B. Conde.— V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—6048

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores forasteros, por débitos de la Contribución rústica y urbana, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año actual, se ha dictado, con fecha 8 de Octubre actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á esta oficina recaudatoria, sita en la calle de Cervantes, en esta de Cambados, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

## Deudores que se citan.

Antonio Bargés, 20,31 pesetas.  
Conde de Olvar, 6,18.  
José Lede Ouviña, 3,45.  
José Miguel López, 6,27.  
Andrés Marreiro, 8,76.  
Josefa Malvar, 4,68.  
Marquesa de San Martín, 5,46.  
José Pérez Fernández, 31,18.  
José María Prado, 29,28.  
Joaquín Rivas, 9,93.  
José Taboada, 7,92.  
Juan Busto Dios, 7,04.  
José María Diz Rial, 5,28.  
José Manuel Diz Señoráns, 5,80.  
Agustina Jimeno, 6,16.  
Luis Monje, 5,08.  
Ramón Núñez Romero, 6,60.  
José Rivero Aguiar, 5,96.  
Ramón Rodríguez Vila, 5,96.  
Ignacio Torres, 5,06.  
Pedro Torrado, 4,62.  
Ramón Vicente Torrado, 5,06.  
Ramón Vila Vila, 6,60.  
José María Cardocid, 60,72.  
Pedro Aparicio, 6,58.  
Andrés Silva Castroverde, 1,80.  
José Portela, 6,10.  
Juan Manuel Alvarez, 1,54.  
Manuel Blanco, 1,11.  
José Bibiano Rodríguez, 2,20.  
Juan Francisco Caamaño, 2,20.  
Convento de Santo Domingo, 2,20.  
Ramón Caamaño, 2,20.  
Benito Civil, 1,11.  
Francisco Cores Figueiras, 1,99.  
José Cores Farfía, 2,20.  
Ramón Civil, 1,59.  
Ángel Caneda, 1,76.  
José María Chaves, 1,99.  
José Durán Fernández, 3,31.  
Ricardo Martínez, 2,65.

Agustín de Dios, 1,32.  
 Carmen Fontenla Iglesias, 0,65.  
 Ramón Fernández Vega, 1,99.  
 Ramón González Bermúdez, 0,66.  
 Manuel García, 2,20.  
 Ramón González, 1,76.  
 Isidoro García, 1,74.  
 Manuel Iglesias Pidal, 1,54.  
 Ramón Iglesias, 2,87.  
 Iglesia de San Pedro, 1,32.  
 Manuel Jueguen Bemposta, 0,66.  
 Antonio López Varela, 1,11.  
 Manuel López Otero, 2,42.  
 Manuel Martínez Civil, 0,44.  
 José Méndez Fuentes, 3,30.  
 Rosa Mazcato, 1,11.  
 Ramón Nogueira Gil, 1,32.  
 Ramón Nogueira, 1,11.  
 Joaquín Oubiña, 0,88.  
 Joaquín Pacheco, 2,20.  
 Francisco Portas Grade, 2,20.  
 Manuel Pastor Touris, 1,11.  
 Ricardo Pérez Calvo, 3,09.  
 Vicente Piñeiro, 1,23.  
 Andrés Pérez Rodríguez, 1,11.  
 Manuel Pérez, 3,53.  
 Manuel Rodríguez Martínez, 2,20.  
 José Ramón Rodríguez, 1,99.  
 José Sotelino Rodríguez, 1,54.  
 José Benito Suárez, 3,53.  
 José Santiso, 2,20.  
 José Manuel Santiago, 3,32.  
 Manuel Santiago Fernández, 1,76.  
 Ramón Santiago Lago, 2,86.  
 Manuel Touris Torrado, 1,54.  
 Ramón Torrado Cardalda, 0,44.  
 Francisco Vea, 1,76.  
 Joaquín Vidal Santiago, 1,99.  
 José Vidal Leiro, 1,11.  
 Ventura Vidal, 1,11.  
 Juana Carneiro Diz, 1,52.  
 Andrés Leiro López, 1,27.  
 Teresa Señorana, 0,76.  
 Jesús Torrado, 1,01.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Cambados, 1.º de Noviembre de 1916.—  
 El Agente ejecutivo, José B. Conde.

P—5049

D. Manuel Lorenzo Beade, Agente ejecutivo auxiliar de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que por Contribución territorial en el concepto de urbana, se siguen en esta oficina contra los individuos que por continuación se relacionan, como deudores a la Hacienda pública por cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual y años anteriores, impuestas en el Ayuntamiento de Dumbria, se ha dictado en todos ellos el apremio de segundo grado por providencia, cuya parte dispositiva es idéntica a la de la dictada con fecha 18 de Junio último, para los del segundo trimestre corriente, que copiada literalmente, dice:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia a los contribuyentes, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes,

señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Enrique Benito Suárez, 49,66 pesetas.  
 Francisco Larra Río, 1,02.  
 Cristóbal Lago, 1,02.  
 Manuel Ozón, 3,94.  
 Josefa Canosa, 2,55.  
 Vicente Suárez Larra, 0,75.  
 José Suárez García, 4,61.  
 Manuela López Quintans, 3,57.  
 Francisco Caamaño Pose, 3,23.  
 Salvador Caamaño, 4,61.  
 Manuela Vázquez, 1,52.  
 Domingo Castrejo Leira, 2,90.  
 Josefa Luna Antelo, 17,26.  
 Manuela Caamaño Romero, 3,07.  
 Dominga Otero, 3,79.  
 Silvestre Túniz, 6,33.  
 Francisco Blanco Guzmán, 1,80.  
 Manuel Paz Lado, 8,10.  
 María Santos Lado, 3,03.  
 Isidro Santos, 1,53.  
 Manuela Villar Otero, 3,59.  
 Fernando Romero, 2,55.  
 Josefa Cambreiro, 1,01.  
 Miguei Lago Fernández, 0,50.  
 Francisco Canosa, 7,23.  
 Juan González, 1,52.  
 María Antonia Rodríguez, 22,30.  
 María Cernadas Luna, 4,04.  
 María Agulleiro Pose, 2,34.  
 Antonia García Novoa, 4,64.  
 Juan Rey, 4,64.  
 Carmen Trielo, 4,04.  
 Manuel País Lado, 0,50.

Y como se ignore el actual paradero de los deudores relacionados, el de quienes actualmente estén obligados como dueños al pago de los citados descubiertos, de los bienes afectos, ó por virtud de algún derecho sobre ellos, así como el de los representantes de todas estas personas, a todos ellos indistintamente se les notifica el apremio a que se refieren las providencias anteriormente citadas, requiriéndoles para que en el plazo señalado satisfagan en la oficina recaudatoria, sita en la plaza de esta villa, las aludidas Contribuciones y los recargos de primero y segundo grado, pues de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de bienes.

Vimianzo, 24 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Manuel Lorenzo.

P—5956

#### Agencia ejecutiva de la zona de Corembión.

D. Manuel Lorenzo Beade, Agente ejecutivo auxiliar de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio por Contribución territorial, seguidos contra los contribuyentes que a continuación se relacionarán, como deudores a la Hacienda pública de la expresada Contribución, por el concepto de rústica, impuesta a su nombre en el Ayuntamiento de Mugia, se agotó sin efecto el apremio de primer grado decretado oportunamente, y a su vencimiento se decretó el de segundo por providencia, cuya parte dispositiva es igual en todas éstas, y la referente al débito del segundo trimestre corriente, se dictó, con fecha 18 de Junio último, y dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Benita Mauro, 5,79 pesetas.  
 María Pose, 0,66.  
 Manuel Guzmán Montero, 5,66.  
 Teresa Romero, 1,98.  
 José Caamaño Vázquez, 9,88.  
 José Senrra Vitela, 5,50.  
 Pedro Fernández Incógnito, 7,48.  
 Ramón Domínguez Canosa, 5,14.  
 Agapito Pérez, 17,04.  
 Francisco Guzmán Caamaño, 3,69.  
 Manuel López Santos, 5,61.  
 Juan Moreira Toba, 13,16.  
 José País Pérez, 16,06.  
 José Rivadella Ladó, 36,35.  
 Juana Margote, 4,07.  
 Dolores Rodríguez Albarellos, 2,20.  
 Manuel Alvete, 7,73.  
 Francisco Domínguez, 2,41.  
 Victorino Abente Lago, 35,59.  
 Herederos de Juan Pardal, 45,82.  
 Pedro Minosos Moreira, 17,56.  
 Tomás López, 2,09.  
 Gumersinda Oreiro Pose, 16,45.  
 Pedro Riveiro, 1,10.  
 Clemente Marcote, 35,83.  
 Filomena Abente Lago, 126,87.  
 Clemente Pérez Quintana, 6,04.  
 Juan Santos, 409,0.  
 Carmen Santos Pérez, 30,31.  
 Manuel Domínguez Fernández, 3,30.  
 José María Domínguez, 13,24.  
 Herederos de Fernández, 4,24.

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los contribuyentes relacionados a medio del presente, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica el proveído que precede, requiriéndoles para que en el plazo señalado satisfagan en la oficina recaudatoria, sita en la plaza de esta villa, los descubiertos y recargos que adeudan ellos, sus representantes, herederos ó personas que por virtud de algún derecho se consideren responsables de los débitos que se persiguen, en la inteligencia que de no ser así se procederá al embargo y venta de bienes.

Y con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, firmo el presente en Vimianzo a 20 de Octubre de 1916.—Manuel Lorenzo.

P—5955

D. Manuel Lorenzo Beade, Agente ejecutivo auxiliar de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio por Contribución territorial, seguidos contra los contribuyentes que a continuación se relacionan, como deudores a la Hacienda pública por la expresada Contribución en el concepto de urbana, impuesta a su nombre en el Ayuntamiento de Mugia, se agotó sin efecto el apremio de primer grado decretado oportunamente, y a su vencimiento se decretó el de segundo por providencia cuya parte dispositiva es igual en todas ellas, y la referente al débito del segundo

trimestre corriente, se dictó con fecha 18 de Junio último y dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Rosa Sambad Martínez, 16,27 pesetas.  
Dolores Sambad Naya, 97,73.  
Antonia López Amarelle, 10,15.  
Juan Martínez Canosa, 8,90.  
María Suárez, 13,87.  
Manuel Gómez Montero, 37,24.  
Antonio Busto García, 6,04.  
Manuel Rodríguez Castelo, 15,02.  
Miguel Pérez Pose, 3,06.  
Juana Martínez, 5,13.  
Leonardo Santos, 2,34.  
María Vaamil Canosa, 1,27.  
Benita Bello Canosa, 7,03.  
Juana Carbado, 7,70.  
José Quintáns Canosa, 3.  
José María Canosa Muñio, 15,21.  
Pedro Canosa García, 5,14.  
Francisco Luna Canosa, 1,52.  
Josefa Muñio Fernández, 3,72.  
Josefa Leis Rodríguez, 0,75.  
Rarón Listón Leirra, 5.  
Juan Moreira Toba, 0,15.  
Vicenta Ozón, 5,11.  
Antonio Pedreira Leis, 2,03.  
Josefa y Bernarda Trillo, 2,50.  
José Trillo Rodríguez, 2.  
Teresa Meranida, 5,89.  
María Paz, 2,25.  
Andrea Quintáns, 2,27.  
Victoriano Abente Lago, 2,83.  
Diego Ruiz Caral, 68,34.  
Jorge José Bautista García, 2,53.

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los relacionados contribuyentes, á medio del presente, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica el proveído que precede, requiriéndoles para que en el plazo señalado satisfagan en la oficina recaudatoria, sita en la plaza de esta villa, los descubiertos y recargos que adeudan, ellos, sus representantes, herederos ó personas que por virtud de algún derecho se consideren responsables de los débitos que se persiguen, en la inteligencia que, de no ser así, se procederá al embargo y venta de bienes.

Con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, firmo el presente en Vimianzo á 20 de Octubre de 1916.—Manuel Lorenzo. P—8954

#### Agencia ejecutiva de Flix.

Rústica.—Primer, segundo y tercer trimestres de 1916 y atrasos.

D. Miguel Attadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á trimestres y años antes indicados, instruyo expediente de apremio contra D. Mariano

Serra Monte, á quien le fué embargada:

Una finca rústica, sita en este término municipal y partida llamada Serra, de cabida seis hectáreas 38 áreas y 82 centiáreas, plantada de olivos, sembradura yermo y garriga; lindante: al Norte, con camino vecinal; al Este, con tierras de D. Ramón Olíes; al Sur, con las de Antonio Mata, y al Oeste, con las de José Hierro.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Flix, 7 de Noviembre de 1916.—El Agente, Miguel Attadill Vallés.

P—6089

#### Año de 1916.

D. Miguel Attadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año antes citado, instruyo expediente de apremio contra D. José Torné Pujol, á quien le fué embargada:

Una tierra denominada Anbacha, con olivos, viña y campo y rocas, de cabida siete hectáreas 30 áreas; lindante: á Norte, Jaime Tarragó; Sur, Mateo Díez; Este, Luis de Castellví, y Oeste, río Ebro.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Flix, 7 de Noviembre de 1916.—El Agente, Miguel Attadill Vallés.

P—6090

#### Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Camilo Orquín Pascual, Auxiliar del Arriendo de la Recaudación de Con-

tribuciones de la provincia, para prestar sus servicios en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. José Ivorra Jiménez, por concepto de urbana amillarada, correspondiente á los años 1912 á 1916, se ha dictado en esta fecha la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

#### Demonstración del débito.

Cuotas, 9,83 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 1,35.

Total, 10,38 pesetas.

»De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la precedente certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo, de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como se ignora la residencia del nombrado deudor, se le notifica la transcrita providencia en la forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de apremios, para que llegue esta tramitación á su conocimiento ó el de sus causahabientes.

Aguas de Busot, 23 de Octubre de 1916.  
Camilo Orquín. P—6017

#### Agencia ejecutiva de la zona de Lérida.

Contribución rústica.—Años de 1912, 13 y 1914.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 14 de Diciembre de 1915 la siguiente:

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á la viuda de Francisco Albareda, deudora por el concepto de rústica.»

Y refiriéndose á la viuda de Francisco Albareda la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Lérida, 10 de Noviembre de 1916.—El Agente, Luis G. Jiménez. P—6081

#### Agencia ejecutiva de la zona de Mas de las Matas.

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Mas de las Matas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes al año 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Mariano Blasco Aguilar.

Vicenta Repollés Amea.

Miguel Prast Quintana.

Mas de las Matas, 9 de Agosto de 1916.  
El Recaudador, J. Romero. P—5987

**Agencia ejecutiva de la zona de Moncada.**

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Francisca Blat Moreno, en término municipal de Museros, por débitos de Contribución territorial correspondientes á los años 1903 al tercer trimestre de 1916 inclusive, importantes 197,31 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 19 del actual la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.ª Francisca Blat Moreno.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Museros, 23 de Octubre de 1916.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5985

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**  
Cádiz.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito transmisibles:

Número 8.910, de 7.000 pesetas nominales de Denda amortizable 5 por 100.

Número 9.070, de 1.500 pesetas nominales de Denda amortizable 5 por 100.

Número 9.136, de 2.500 pesetas nominales de Denda amortizable 5 por 100.

Expedidos por esta sucursal en 7 de Enero, 30 de Mayo y 11 de Agosto del año actual de 1916, respectivamente, á favor

de D. Joaquín Fernández Repeto, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de referidos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz, 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Antonio de Lorenzo.

X—2172

**Banco Hispano Americano.**

*Balance en 31 de Octubre de 1916.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	33.231.682,41
Cartera:	
Efectos comerciales.....	46.725.219,55
Títulos.....	60.215.419,15
Anticipo y dobles.....	2.257.938,29
Corresponsales deudores..	47.862.611,56
Cuentas corrientes deudoras.....	47.913.164,96
Cuentas de orden y diversas.....	19.905.636,59
Inmuebles.....	8.686.467,10
Accionistas.....	50.000.400,00
	<hr/>
	316.798.589,61
Depósitos.....	632.512.460,58
	<hr/>
	949.311.050,19
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva:	
Ordinario.....	1.926.663,31
Extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Ganancias: remanente de 1915.....	472.565,15
Corresponsales acreedores.	12.907.482,14
Cuentas corrientes acreedoras.....	155.846.219,73
Acreedores por valores al cobro.....	14.333.927,24
Efectos á pagar.....	4.700.567,67
Cuentas de orden y diversas.....	23.071.406,37
Dividendos activos.....	39.758,00
	<hr/>
	316.798.589,61
Depositantes.....	632.512.460,58
	<hr/>
	949.311.050,19

El Jefe de Contabilidad, H. García.—  
El Director Gerente, Julián Cifuentes.  
X—2294

**Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, para el día 25 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Magallanes, número 3, para tratar de aumentar el capital social y modificación de los Estatutos.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada Junta, los poseedores de 10 acciones, que deberán depositarse en el

Banco Hipotecario de España, sirviendo los resguardos correspondientes.

Madrid, 18 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.  
X—2291

**Sociedad Española de Construcción Naval.**

BONOS DE CONSTRUCCIÓN

A partir del día 30 del corriente mes, tendrá lugar el canje de los resguardos provisionales de estos bonos por los títulos definitivos correspondientes, en las Plazas y Establecimientos que se indican á continuación:

En Madrid, Sres. Urquijo y Compañía.  
En Barcelona, Sociedad Anónima Arús-Garl.

En Bilbao, en los Bancos de Vizcaya y Bilbao.

Madrid, 19 de Noviembre de 1916.—El Consejero-Secretario, Barón de Sotomayor.  
X—2295